

19



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º  
 BOGOTÁ, D. C.

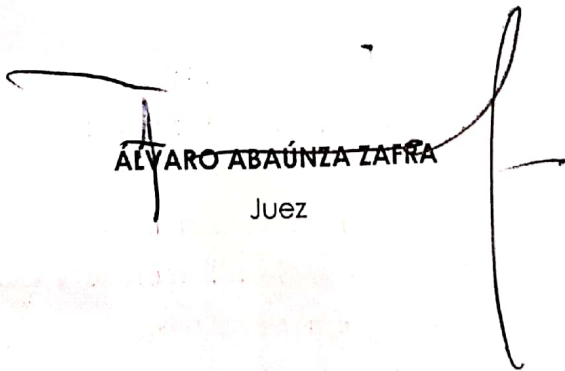
Bogotá, D.C., DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020).

11 00 14 00 30 13 2020-0199

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. ALLEGUE el abogado poder que lo faculte para incoar la acción, toda vez que el mandato otorgado a doctora DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVAEZ no es de carácter general sino *especial*, y en ese entendido, debe dar acatamiento a lo reglado en el artículo 74 que regla, los poderes especiales deberán estar determinados y claramente identificados, adicionalmente para efectos judiciales debe ser presentado personalmente por su poderdante; requisitos que adolece el documento visto al folio 5 de la demanda.
2. ANEXE copia del memorial subsanatorio para el archivo del Juzgado y del escrito y sus anexos, si los hubiere, para el (los) traslado(s) respectivo(s).

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
 Juez

rsó.

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b> DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>31</u>	Hoy <u>14 JUL. 2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	